



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, - 1 FEB. 2022

OFICIO N° 00041 -2022-MINEDU/DM

Señora Congressista

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos  
Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

Presente.-

ASUNTO : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 0686/2021-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 720-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Informe N° 00111-2022-MINEDU/SG-OGAJ  
(Exp. N° MPD2021-EXT-0185389)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), por el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 0686/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud".

Al respecto, tengo a bien remitir el Informe N° 00111-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



 Rosendo Leoncio Serna Román  
Ministro de Educación

RETF/ang



**Siempre  
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## INFORME N° 00111-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **JUAN ALBERTO FALCÓN UGARTE**  
SECRETARIO GENERAL

De : **LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD" (Proyecto de Ley N° 686/2021-CR)

Referencia : a) Oficio N° 42-2022-IPD  
b) Informe N° 77-2021-DNCTD/IPD  
c) Informe N° 51-2021-DINASEB/IPD  
d) Informe N° 72-2021-DNRPD/IPD  
e) Informe N° 10-2022-DINADAF/IPD  
f) Oficio N° 648-2021-MINEDU/DM-SENAJU  
g) Informe N° 141-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM  
h) Oficio N° 380-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID  
i) Informe N° 062-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID  
j) Oficio N° 720-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
k) Oficio N° D001689-2021-PCM-SC  
Expediente 185389-2021  
Expediente 186055-2021

Fecha : Lima, 28 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 720-2021-2022/CDRGLMGE-CR, el presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el Proyecto de Ley N° 686/2021-CR (en adelante, el **Proyecto de Ley**). La mencionada solicitud de opinión también fue requerida por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el Oficio N° D001689-2021-PCM-SC.
- 1.2. A través del Oficio N° 648-2021-MINEDU/DM-SENAJU, la Secretaría Nacional de la Juventud (en adelante, **SENAJU**) remitió a la Secretaría General el Informe N° 143-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (en adelante, **DAIM**), con su opinión sobre la propuesta normativa.
- 1.3. Con el Oficio N° 380-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Dirección de Educación Física y Deporte (en adelante, **DEFID**) trasladó a la Dirección General de Educación

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



Básica Regular (en adelante, **DIGEBR**) el Informe N° 062-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, en relación con el Proyecto de Ley.

- 1.4. Mediante el Oficio N° 42-2022-IPD, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante, IPD) remitió a la Secretaría General los Informes N° 77-2021-DNCTD/IPD, de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva (en adelante, **DNCTD**), 51-2021-DINASEB/IPD, de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (en adelante, **DINASEB**); 72-2021-DNRPD/IPD, de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte (en adelante, **DNRPD**) y 10-2022-DINADAF/IPD, de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, **DINADAF**), respecto de la propuesta normativa.

## II. ANÁLISIS:

### ***Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley***

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, **ROF**), corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del deporte y de la juventud, como órgano rector encargado de formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en materia de deporte, aplicable a todos los niveles de gobierno.

### ***Opinión de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo***

- 2.3 Mediante el Informe N° 141-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, la DAIM concluyó que la propuesta normativa no resulta viable, considerando lo siguiente:
  - La SENAJU se encuentra en proceso de reforma, habiéndose creado con Resolución Ministerial N° 141-2021-MINEDU el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal encargado de la elaboración de un informe con los lineamientos para su reforma y la propuesta normativa correspondiente (en adelante, el **Grupo de Trabajo**). Este grupo tiene por objeto promover el enfoque de la juventud, implementar la Política Nacional de la Juventud<sup>1</sup> y otras políticas en la materia a nivel intersectorial y en los diferentes niveles de gobierno, impulsar la generación de evidencia sobre las juventudes para la toma de decisiones públicas y promover la participación de las y los jóvenes en los asuntos públicos y en nuestra democracia.

En junio de 2021, el Grupo de Trabajo aprobó el informe con los lineamientos para la reforma de la SENAJU y la propuesta normativa correspondiente, planteando la reubicación y redefinición administrativa del organismo rector en materia de juventud, considerando la adscripción de la Comisión Nacional de la Juventud, (equivalente a la SENAJU) a cuatro posibles pliegos, actualizando su calificación (CNJ) y relación como Organismo Técnico Especializado, no habiéndose contemplado la creación de un nuevo ministerio.

- El literal e) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 54-2018, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que, para establecer la estructura orgánica o funcional de las entidades públicas, se debe considerar la

<sup>1</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU.

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



regla de no duplicidad, no debiendo las entidades duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo en ámbitos territoriales diferentes.

De otro lado, conforme la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (en adelante, Ley N° **28036**), el Instituto Peruano del Deporte (IPD) se constituye como un Organismo Público Descentralizado adscrito al MIINEDU; señalando el inciso a) del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones<sup>2</sup> que su función es “*Formular, planificar y dirigir la política deportiva, recreativa y de educación física*”, suponiendo un enfoque integral de la práctica deportiva, que trasciende a la educación física, y que aborda el tema deportivo desde diversos enfoques.

El artículo 31 y siguientes establecen que la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte es la encargada de las actividades de promoción y recreación deportiva que se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como municipalidades, centros laborales, comunidades campesinas y nativas; y de carácter formativo y competitivo en los centros educativos, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales, por lo que su ámbito trasciende al de las instituciones educativas. Entre sus funciones se encuentra el fomentar masivamente a nivel nacional, la realización de eventos de promoción y recreación deportiva en los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas discapacitadas, lo que representa el abordaje integral de la promoción del deporte, más allá de la educación física y la alta competencia.

- La Exposición de Motivos de la Ley N° 28036, no propone la creación de un nuevo ministerio para un mejor abordaje del tema de juventud, sino más bien realiza un diagnóstico de la Política Nacional de Juventud; buscando además integrar a los jóvenes en la formulación y ejecución de las políticas públicas como actores sociales importantes al desarrollo del país, fortalecer el aprendizaje y capacidades, promover la actividad física en sus diversas disciplinas deportivas, formar deportistas de alto rendimiento.
- La propuesta normativa no establece claramente las competencias y funciones del nuevo ministerio, ni los costos de transferencia e implementación, ni realiza un análisis relacionado con la estructura orgánica y funciones del órgano competente en materia de deporte y/o juventud. Sobre el particular, los criterios que deben cumplirse para la creación de un ministerio han sido desarrollados por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Dicho sistema, comprende, entre otros ámbitos, el de estructura, organización y funcionamiento del Estado; de conformidad con el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Asimismo, correspondería realizar un análisis en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados, con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
- La propuesta normativa se encontraría dentro de la categoría de *leyes declarativas* que, dentro de sus funciones, emite el Congreso de la República con cierta

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 17-2004-PCM.

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



regularidad. Respecto de dicha materia, la Dirección General de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado con el Informe Legal N° 103-2020-JUS/DGDNC lo siguiente sobre las normas de declaración de interés nacional o de necesidad pública que:

*“(…) Si bien no existe regulación expresa sobre las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública en el ordenamiento jurídico nacional, la norma constitucional aborda tales aspectos en determinadas situaciones. Así tenemos que el término “interés nacional” ha sido incorporado en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, como requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.*

*(…)*

*Siguiendo a García de Enterría, los conceptos de necesidad pública, interés social o interés nacional tienen un contenido abstracto e indeterminado, y están referidas a la prevalencia del interés general sobre el individual. También López Calera señala que el interés público se refiere a intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal (…)”*

Asimismo, el Informe Temático N° 10/2012/2013, Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, del Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República (2013), dispone que las normas declarativas son referenciales y consecuencia de la discrecionalidad del Congreso; por lo que realizarlas es una forma de pronunciarse sobre una determinada política pública y, por tanto, tiene un carácter más político que jurídico.

El citado Informe Legal N° 103-2020-JUS/DGDNCR establece que: *“(…) las normas declarativas deben considerarse como referenciales y suponen una vinculación política y no jurídica hacia el Poder Ejecutivo, es decir, no son imperativas. Por tanto, en su contenido no puede existir otro tipo de intención ni artículos que regulen situaciones diferentes, porque dejaría de ser un mandato puro, y, por ende, dejaría de ser una norma declarativa”*. Por tanto, si bien no se ha dispuesto un mandato específico al Poder Ejecutivo que imponga el deber de crear dicho ministerio, es una invocación que no corresponde al esquema de separación de poderes dispuesto por la Constitución Política del Perú.

El principio de separación de poderes, según el cual se rige la organización del Gobierno del Perú, está contenido en el artículo 43 de la Carta Magna:

*“Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.*

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes”*.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha definido el sentido en que debe interpretarse la citada disposición constitucional, estableciéndose en la sentencia del Expediente N° 005-2006-PI/TC que:

*“El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiéndose que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)”*

En línea con lo anterior, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



*“Artículo 22°.- Definición y constitución*

*22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.*

*22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*

*22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.*

*22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*

*22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.”*

### **Opinión de la Dirección de Educación Física y Deporte**

2.4 Mediante el Informe N° 062-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la DEFID señaló que el Proyecto de Ley no es viable, con base en los siguientes argumentos:

- La Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 79 que *“El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado”*; precisando en el literal f) del artículo 21 que es función del MINEDU *“Garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes”*.
- La Ley N° 28036, señala en su artículo 48, sobre Promoción de actividades deportivas, recreativas y de educación física para personas con discapacidad, y reconocimiento de la asociación nacional paralímpica del Perú (ANPPERÚ), que: *“La educación física y los juegos deportivos anuales de las personas con discapacidad son competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el IPD, debiendo informar a la Comisión de Inclusión Social y personas con discapacidad del Congreso de la República, dentro de los tres primeros meses de cada año”*.
- La Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece en su artículo 4 que: *“El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: (...) c) Deporte, actividad física y recreación. (...)”*. De igual forma, en su artículo 6 precisa como una competencia exclusiva del MINEDU *“g) Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia”*. Asimismo, en su artículo 8 establece que *“La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, educación física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley”*.
- El artículo 7 de la Ley 28036, establece que:

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



*“Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte*

*El Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación (...)*

*El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).*

*El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación”.*

(Subrayado agregado).

- Por su parte, el artículo 114 del ROF señala que la DEFID es responsable de formular e implementar articuladamente las políticas, planes y documentos normativos para el deporte y la educación física en la educación básica regular; y conforme su artículo 115, es responsable de formular las reglas y orientaciones, monitorear y evaluar concursos, campeonatos, olimpiadas, entre otras actividades en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos pertinentes.
- Con base en lo anterior, la materia deporte en la Educación Básica Regular se encuentra a cargo de la DEFID y el deporte federativo y profesional a cargo del IPD; encontrándose el deporte dentro del ámbito de actuación del MINEDU en materia educativa, lo cual es concordante con el artículo 14 de la Constitución Política del Perú que precisa que “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)” (Subrayado agregado).
- Como parte de sus funciones, la DEFID ha remitido al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la propuesta de Política Nacional de la actividad física, recreación, deporte y educación física (PARDEF), documento de política nacional que se enmarca en la Política General del Gobierno (Decreto Supremo N° 164-2021-PCM), orientado a fortalecer y desarrollar la práctica de la actividad física, el deporte en el nivel escolar y especializado y la recreación y la educación física en favor de la población en general. A través de los servicios establecidos en la PARDEF, se fortalece el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) a cargo del IPD, siendo que la implementación de la PARDEF permitirá mejorar los sistemas actuales de identificación del talento deportivo desde el nivel escolar y la masificación de la práctica deportiva por la población en general tal como lo establece la Ley N° 31224.
- Asimismo, crear un nuevo ministerio podría colisionar con el principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos contenida en la Ley N° 28411, que establece que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados, con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

De igual forma, los representantes ante el Congreso de la República tienen la prohibición constitucional de generar iniciativas de gasto o crear y aumentar

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



gastos públicos. En ese sentido, dado que la creación de un ministerio necesariamente tendría como consecuencia la creación o ampliación de diversos gastos públicos, contraviene a los artículos 79 de la Constitución<sup>3</sup> y 76.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República<sup>4</sup>.

### **Opinión del Instituto Nacional del Deporte**

- 2.5 Mediante los Informes N° 77-2021-DNCTD/IPD, 51-2021-DINASEB/IPD, 72-2021-DNRPD/IPD y 10-2022-DINADAF/IPD, la DINASEB, la DNRPD y la DINADAF concluyeron que el Proyecto de Ley no es viable, conforme los siguientes argumentos:

#### **DNCTD**

- El IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al MINEDU, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; coordina con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional de desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades y categorías, como componentes del deporte en general. Dentro de sus principales funciones, se encuentra el formular, planificar, dirigir y fiscalizar la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes, coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, promover la formación y capacitación de los deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.

Su actuación administrativa está determinada por la política nacional sectorial que establezca el MINEDU y en un grado mayor, por el Consejo de Ministros, de ahí que su actuación y las técnicas administrativas como ente rector del deporte peruano se mediatiza y relativiza.

- La propuesta normativa genera un sesgo respecto al público beneficiario, pues únicamente se aborda la problemática actual que atraviesan los deportistas en el país, al no lograr la obtención de medallas en los distintos certámenes internacionales. Sobre el particular, independientemente del número de medallas conseguidas en los juegos olímpicos, el camino hacia el alto rendimiento comienza con la iniciación deportiva y culmina con la alta competencia; en dicha línea, la Política Nacional del Deporte, aprobada con Decreto Supremo N° 3-2017-MINEDU, tiene como objetivo *“incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograrla mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad”*.

<sup>3</sup> Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público  
Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

<sup>4</sup> Requisitos especiales  
Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...)  
2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: (...)  
Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:  
a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- En cuanto al contenido de la propuesta, si bien el deporte y la actividad física son de interés nacional y necesidad pública, sería recomendable que el público beneficiario debe ser la sociedad en general, y no solo el grupo etario que la juventud representa.
- La creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud podría generar confusión respecto de la responsabilidad y rectoría de la recreación, actividad física y deporte, puesto que, en el sector, son diversas las entidades involucradas en su desarrollo y ejecución en los tres niveles de gobierno; siendo que la propuesta normativa fragmentaría las responsabilidades del sector aún más por cuestiones de edad. Debe considerarse que la SENAJU del MINEDU es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de las y los jóvenes. Por ello, se recomienda establecer con claridad la articulación que se realizaría entre los diversos integrantes que conforman el Sistema Deportivo Nacional.
- Esta propuesta indefectiblemente generaría un costo adicional al presupuesto público, puesto que la política de gasto del IPD es aprobada por el MINEDU, en el marco de la política general de gobierno. Por tanto, tendría que establecerse una nueva estructura orgánica y funcionamiento de este nuevo ministerio, generando un mayor gasto al erario nacional.

#### DINASEB

- En cuanto a la afirmación que al estar el IPD bajo la jurisdicción del MINEDU, no permite gestionar adecuadamente el deporte nacional, lo cual tendría como resultado el número de medallas olímpicas obtenidas, debe considerarse que si bien los Juegos Olímpicos representan las competencias deportivas más importantes en muchos de los deportes nacionales, son el término de un ciclo internacional que abarca una serie de competencias durante un lapso de 4 años, teniendo como uno de los eventos principales los Juegos Panamericanos, evento del cual Lima fue anfitrión en el año 2019, habiendo conseguido un total de 39 medallas (11 medallas de oro, 7 de plata y 21 de bronce) colocándose en el puesto 11 de 30 países participantes. Asimismo, no se ha considerado el éxito deportivo en competencias internacionales que no forman parte del ciclo olímpico.
- No resulta necesaria la creación de un nuevo ministerio, que sería financiado con el presupuesto público otorgado al IPD, pues ya existe una entidad con competencias en la materia; más aún cuando el objetivo debe ser obtener mayores recursos para la promoción del deporte y la actividad física.

#### DNRPD

- El IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito al MINEDU, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; es el responsable de coordinar y articular la Política Nacional del Deporte, con las entidades que conforman el Sistema Deportivo Nacional, así como realizar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación.
- La creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud podría generar confusión respecto a la rectoría de la recreación, actividad física y deporte, al solo considerar el criterio de edad, omitiendo su transversalidad y los actores que conforman el Sistema Deportivo Nacional; existiendo evidencia científica que señala que la actividad física y el deporte son transversales en los grupos etarios y niveles socioeconómicos. Por lo que si bien la actividad física y el deporte son una

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

necesidad pública y de interés nacional, la juventud peruana no debe ser el único grupo beneficiado, sino toda la población peruana.

#### DINADAF

- Durante el presente Ciclo Olímpico y Paralímpico, el estado peruano ha realizado una significativa inversión de recursos tanto económicos, materiales, tecnológicos, humanos, etc; siendo posible mediante el otorgamiento de Subvenciones directamente a las Federaciones Deportivas Nacionales y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, órganos deportivos involucrados en el proceso de preparación para la participación en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, esto fue en el Ciclo Olímpico comprendido por los años (2017 – 2021), teniendo en cuenta que debido a la pandemia (COVID-19) el ciclo deportivo se comprendido por 5 años.
- Durante este periodo, se han obtenido resultados favorables en el deporte de alta competencia en el pasado ciclo olímpico, el cual estuvo comprendido por los eventos multidisciplinarios del continente, en el que se consideran los XVIII Juegos Bolivarianos (2017); XI Juegos Sudamericanos (ODESUR) – (2018); XVIII Juegos Panamericanos (2019); VI Parapanamericanos (2019), y Juegos Olímpicos y Paralímpicos (2021). En los Juegos Bolivarianos, se logró el quinto lugar con un total de 154 medallas; en el ODESUR el lugar séptimo con un total de 92 medallas, número mucho mayor que la edición anterior que fueron 40 medallas; en los Juegos Panamericanos celebrados en Lima, un total de 39 medallas, triplicando la cantidad obtenida en los juegos anteriores en Toronto 2015; obteniendo en los Juegos Parapanamericanos un total de 15 medallas.
- El IPD viene cumpliendo con los objetivos estratégicos e institucionales en la rectoría del deporte nacional, los resultados del Perú son positivos y mejoran, logrando la consolidación de las bases en el sistema deportivo. Por lo que no existe sustento para la creación de un nuevo ministerio con competencias en materia de deporte, las que ya vienen siendo desarrolladas por esta entidad.

### III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la SENAJU y la DIGEBR, así como por la DNCTD, la DINASEB, la DNRPD y la DINADAF del IPD, respecto de la propuesta, se concluye que el Proyecto de Ley N° 686/2021-CR no resulta viable, dado que las funciones relativas a materia de deporte ya se encuentran asignadas normativamente al Ministerio de Educación; por lo que no resulta necesario ni pertinente la creación de un nuevo ministerio a cargo de estas competencias; existiendo un marco legal y constitucional. En el ejercicio de dichas funciones, a través de la Dirección de Educación Física y Deporte, el MINEDU ha remitido al CEPLAN la propuesta de Política Nacional de la actividad física, recreación, deporte y educación física (PARDEF), orientada a fortalecer y desarrollar la práctica de la actividad física, el deporte en el nivel escolar y especializado, en favor de la población en general.

De otro lado, el Proyecto de Ley contraviene el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que los ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley, a propuesta del Poder Ejecutivo. Asimismo, dado que la creación de un ministerio necesariamente tendrá como consecuencia la creación o ampliación de diversos gastos públicos, no se estaría observando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, si bien el deporte y la actividad física son de interés nacional y necesidad pública, el Proyecto de Ley se limita únicamente a la juventud; sin embargo, el público beneficiario de estas medidas debería ser la sociedad en general.

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Finalmente, la medida propuesta generaría un costo adicional al presupuesto público, pues implica la implementación de un nuevo ministerio con toda la infraestructura y organización que este demande; no siendo además necesario crear una nueva entidad con funciones que ya viene implementando el Instituto Peruano del Deporte, habiendo demostrado que los resultados de los deportistas peruanos han mejorado en el último ciclo olímpico, debiendo en todo caso destinar mayores recursos para la promoción del deporte y la actividad física.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
GAMERO MANRIQUE Cesar  
Augusto FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/01/2022 18:37:35-0500



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ GOMEZ Luis  
Jesus FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 28/01/2022 19:44:14-0500



Firmado digitalmente por:  
ABARCA GARCIA Jorge Luis  
FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/01/2022 18:48:28-0500

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0185389

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **D673F8**



 **Siempre  
con el pueblo**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

Lima, 22 de noviembre de 2021

**Oficio N° 0720 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ**  
**Ministro de Educación**  
Calle del Comercio 193  
San Borja

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0686/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de Ministerio del Deporte y de la Juventud.

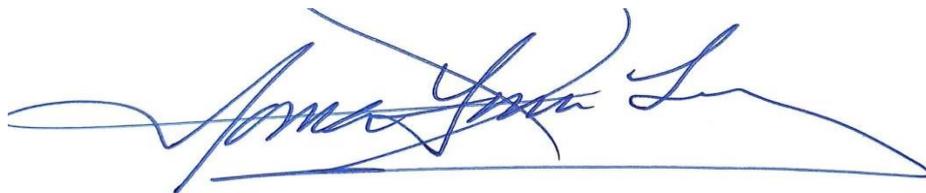
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA3NA==/pdf/686>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*NYL/rmch.*

Lima, 29 de agosto de 2022

**Oficio N° 0035- 2022-2023/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN**  
**Ministro de Educación**  
Calle del Comercio 193  
San Borja

**Ref: Oficio N° 0720 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y reiterarle la solicitud de la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0686/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA3NA==/pdf/686>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/08/2022 18:54:40-0500

DGD/rmch.